

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: LELYS ANDRES PAZ ZAMORA
DEMANDADO: ENELIA MELENDEZ RAYO
RADICACIÓN: 2022-00167-00

ENELIA MELENDEZ RAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a **LAURA MARCELA BONILLA SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.111.807.070, expedida en Buenaventura y portador de la Tarjeta Profesional No. 334938, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.


Del Señor Juez,

Atentamente,


ENELIA MELENDEZ RAYO

C.C. No. 29.233.500 de Buenaventura

ACEPTO

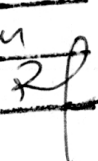

LAURA MARCELA BONILLA SEGURA
C.C. No. 1.111.807.070 de Buenaventura
T.P. No. 334938

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE BUENAVENTURA - VALLE**

RECIBIDO

FECHA: 11 OCT 2022

HORA: 3:08 pm







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13430102

En la ciudad de Buenaventura, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Buenaventura, compareció: ENELIA MELENDEZ RAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29233500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Enelia Meléndez Rayo



60mvdnkv4qm3
11/10/2022 - 14:45:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ENELIA MELENDEZ RAYO , sobre: DP 11/10/2022.


HERCILIA CARABALI SINISTERRA



Notario Primero (1) del Círculo de Buenaventura, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvdnkv4qm3

Acta 1

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA
E. S. D.**

**Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL**

LAURA MARCELA BONILLA SEGURA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.1.111.807.070 de Buenaventura y portadora de la tarjeta profesional número 334938 del C.S de la J, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por la Señora **ENELIA MELENDEZ RAYO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Buenaventura, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.233.500 de Buenaventura, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el Señor **LELYS ANDRES PAZ ZAMORA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

**MANIFESTACION FRENTE A LOS
HECHOS.**

PRIMERO: Es cierto, mi poderdante contrajo matrimonio civil el 30 de diciembre de 2006, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

SEGUNDO: No es cierto, ya que mi poderdante y el señor Lelys se conocen desde el año 1999, y formalizaron su noviazgo en el año 2001.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, debido que las diferencias iniciaron por sospechas de infidelidades o reclamos que la señora Enelia le hacía al señor Lelys.

SEXTO: Es parcialmente Cierto, debido a que ambos estuvieron de acuerdo en contraer matrimonio para que su hija viviera junto a sus padres y en un hogar conformado dentro de un matrimonio.

SÉPTIMO: Es parcialmente Cierto, ya que, si fue trasladado, pero no por las razones que el expone; el labora en el departamento del cauca y su traslado se dio porque en una emboscada fue herido, debido a esto fue llevado de urgencia a la ciudad de Popayán, donde le brindaron los primeros auxilios, imprescindible a esto surgió el traslado al departamento del valle en el pueblo Toro Valle.

Pasado los meses él se recuperó, y volvieron las diferencias por infidelidades de su parte, mi poderdante residía en Jamundí y él residía en Toro Valle, por múltiples diferencias ella decidió irse a vivir a donde él estaba, los primeros días trascurrieron bien, pero al pasar los días la situación sentimental de la pareja se agravo cuento el demandante consiguió una nueva pareja sentimental o andaba en amoríos con la señora Claudia Bedoya.

OCTAVO: Es parcialmente Cierto, mi poderdante en ningún momento abandono su hogar como lo pretende hacer valer la parte demandante.

NOVENO: No es Cierto, cuando ellos vivían en Palmira acordaron mejorar la situación sentimental, pero nada cambio porque el continuaba en una relación con la señora Claudia fruto de esa relación nació la niña Chelsi Nicole Paz Bedoya, el día 6 de octubre del 2008 debido a esa decepción amorosa decidió regresar a su ciudad natal Buenaventura- Valle del Cauca.

En el mes de noviembre mi poderdante fue hablar con el señor Lelys con las intenciones de recuperar su hogar, en ese preciso momento no llegaron a ningún acuerdo entonces ella regreso a Buenaventura, ya en el mes de diciembre que ella continuaba viviendo en la ciudad de Buenaventura se reconciliaron y acordaron que volver a vivir juntos.

No volvieron a vivir juntos, pero estaban en una relación en la cual ella iba o la venia y desde ese momento mantuvieron una relación intermitente.

La ultima vez que mi representada tuvo contacto personal con el demandante fue 20 de agosto de 2022, día en que el señor Lelys quiso propasarse con ella, quedando como testigo la Señora Yesica Caicedo quien evidencio lo sucedido.

DECIMO: Es parcialmente Cierto, un día la Señora Enelia le pedio separarse de mutuo acuerdo, pero el no estuvo de acuerdo, entonces cuando él quiso adelantar el trámite de mutuo acuerdo ella le dijo que no.

DECIMO PRIMERO: No es Cierto, al tener una hija por fuera del matrimonio, da lugar al divorcio según

Ley 25 de 1992 Artículo 6. El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedara así:

"Son causales de divorcio:

1) Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges

DECIMO SEGUNDO: No es Cierto, mi poderdante manifestó que ellos no hablan por ningún medio, el se da cuenta de las cosas con relación a su hija por medio de la hermana, que es con la ella mantiene en contacto, respecto a lo del correo es el primero y el ultimo mensaje que he recibido.

DÉCIMO TERCERO: No es Cierto, mi poderdante es quien vela por el bienestar de la joven, CARO MICHELLE PAZ MELENDEZ el señor Lelys en los últimos años es que se ha manifestado con trecientos mil pesos, la cuota no se ha regulado por la autoridad competente porque gracias a Dios ella cuenta con un trabajo que le permite cubrir las necesidades básicas de su hija.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio y como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que

permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

PRIMERA: NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

SEGUNDA: NO ME OPONGO a que se declare la separación de habitación a los cónyuges.

TERCERA: NO ME OPONGO a que decrete la disolución de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio, quedando no de liquidada.

CUARTA: No me opongo.

QUINTA: ME OPONGO, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi poderdante el incumplimiento a sus deberes conyugales, Maxime cuando la causa real dela separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante.

Ahora bien, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor del demandante puesto que el mismo cuenta con los medios para su subsistencia, ha sido el causante de la separación.

SEXTA: Me opongo, a la condena en costas de mi poderdante.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es impórtate indicarle al despacho, que la parte representada está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que esa una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi apoderado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del matrimonio, incumpliendo el respetivo acuerdo matrimonial.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretara de lo contrario no.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoriadentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi apoderado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal

sufridos por la pareja pues el demandante tenía otra pareja sentimental.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

CULPA DE EL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante terminó debido a diferencias sentimentales de este en contra de mi defendida.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON EL DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen "en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles".

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos, situación que para el caso no se cumple debido a que como se indicó el demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable., para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que el demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. *Que el peticionario requiera los alimentos que demanda*
2. *Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos*
3. *Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: "El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."*

Dicha posición fue reiterada en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestre LA NECESIDAD del demandante o la imposibilidad de valerse por sí mismo.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que el demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor **LELYS ANDRES PAZ ZAMORA**, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formule de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señora, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como pruebas los siguiente:

- 2.1 cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- 2.2 Fotografías tomadas al celular de las fotos que tienen con la hija Chelsi Nicole Paz Bedoya y con la señora Claudia con quien sostiene una relación sentimental y actualmente conviven juntos.
- 2.3 Poder para actuar

3. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva decepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad, con el fin de que declare sobre lo que le conste, respecto de los hechos de la demanda, así como la contestación y excepciones.

- Yesica Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.089.000.388 ubicada en la carrera 31 calle 4 casa 30-30, celular 322 314 8600.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES


el suscrito las recibe en la secretaría de su despacho, o en dirección calle 8ª no. 64b- 07, barrio la independencia en buenaventura
correo electrónico: laumsegura@gmail.com

mi representado en dirección carrera 31 calle 4b casa 3030, barrio Kennedy en Buenaventura
correo electrónico: nenaravito861@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



LAURA MARCELA BONILLA SEGURA
C.C. No. 1.111.807.070 de Buenaventura
T.P. No. 334938 del Consejo Superior de la Judicatura.